

73

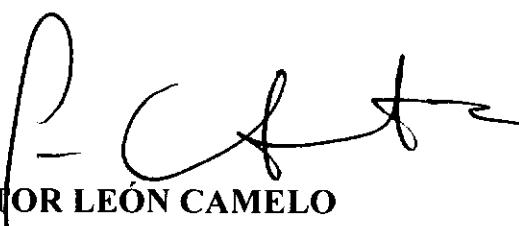
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 31 MAR 2023

Proceso N° 2022-00111.

1. De las excepciones de mérito formuladas por el demandado (fl. 51 a 60), por secretaría córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días conforme el artículo 110 del C.G.P. Lo anterior para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.
2. De la objeción al juramento estimatorio, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.
3. Se reconoce personería al abogado Hugo Alberto Guzmán Calderón para que actúe como apoderado de los demandados en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO

Juez

FG



República de Colombia
Régimen Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
Corte Superior de Bogotá D.C.

El anterior documento es Notifico por Estado
Nº 021 Fecha 10 ABR 2023

Si decretó(s):

